

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2019-028102

Bogotá D.C., 30 de julio de 2019 10:37

Doctor

Jorge Luis Valdes Orozco

Presidente Subdirectiva

Asdeccol Caldas

ptesubdirectivacaldas@yahoo.com

Radicado entrada 1-2019-066023

No. Expediente 14852/2019/RCO

En atención a la solicitud elevada por usted, nos permitimos dar respuesta en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008, así:

Consulta:

Expresa usted que “*En un ente territorial, cuando los funcionarios salen a disfrutar de su período de vacaciones, por ejemplo, entre el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2018 y el 12 de enero de 2019, las vacaciones en todos sus conceptos son cancelados en diciembre de 2018, ajustado a la norma. y pregunta:*

¿Se viola el principio de anualidad, establecido en la Ley General de Presupuesto, Decreto 111 de 1.996, si se pagan con los salarios de la vigencia 2018 el total del salario de los días a disfrutar y si en la vigencia siguiente se realiza la re liquidación y se pagan de los días disfrutados correspondientes a la vigencia 2019?”

Respuesta:

No hay vulneración del principio de anualidad presupuestal, cuando una entidad territorial reconoce y cancela a un empleado público, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2018, las vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación, a las que tiene derecho, así el disfrute comprenda parte del último mes de la vigencia fiscal en que se reconocen y parte del primer mes de la vigencia fiscal siguiente a su reconocimiento (empieza a disfrutarlas el 18 de diciembre de 2018 y termina su disfrute el 12 de enero de 2019) toda vez que, al tenor de lo prescrito en el artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1978, las vacaciones deben liquidarse con base en los factores de salario señalados en ese artículo, “siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas.”

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Por las razones expuestas, en el caso planteado por usted, no hay lugar a efectuar reajuste alguno y por ende, afectación del presupuesto de la vigencia fiscal 2019, pues independientemente que el período de vacaciones reconocido en diciembre de 2018, se disfrutó entre el 18 de diciembre de 2018 y el 12 de enero de 2019, las vacaciones comenzaron a disfrutarse el 18 de diciembre de 2018, y en aplicación del artículo 17 del Decreto Ley 1045 de 1.978, es con base en el salario que esté percibiendo el empleado público a esa fecha (18 de diciembre de 2018) que debieron liquidarse las vacaciones.

Sobre el tema, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en oficio radicado bajo el No. 73071 del 8 de marzo de 2019, se pronunció en los siguientes términos:

“[...]En nuestra legislación, las vacaciones están concebidas como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo empleado público o trabajador oficial por haberle servido a la administración durante un (1) año.

De acuerdo con lo anterior, debe decirse que las vacaciones presentan la cesación transitoria del ejercicio efectivo de las funciones y por ende, la no concurrencia al sitio de trabajo durante un período señalado con antelación, razón por la que el empleado, pese a que no pierde la vinculación con la administración, no está percibiendo salario propiamente dicho, sino el pago de una prestación social; por esta razón se le pagan por adelantado los días que va a salir a descansar (resultado de la sumatoria de los días hábiles en el calendario), de modo que, una vez el empleado se reintegra a las labores, se le reconocen los días efectivamente laborados.

Por consiguiente, el empleado que va a disfrutar de sus vacaciones tiene derecho al reconocimiento y pago de vacaciones correspondiente a quince (15) días hábiles por año de servicios y a quince (15) días de salario por concepto de prima de vacaciones, los cuales se liquidarán con base en los factores salariales que el empleado haya causado y esté percibiendo a la fecha del disfrute.

[...] Ahora bien, cuando la persona sale a disfrutar las vacaciones, tanto el descanso remunerado como la prima de vacaciones son liquidadas con los factores salariales que el empleado esté percibiendo al momento de disfrutarlas.”

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

XGPPu 5ovA eLOk 3kti 6zNQ QB11 Pg4=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>